

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Jueves 04 de abril de 2019 (R. O.461, 04-abril -2019)

Año II – N° 461

Quito, jueves 4 de abril de 2019

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SGPR-2019-0072 Refórmese al Acuerdo Nro. SGPR-2019- 0041 de 21 de febrero de 2019

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0018 Nómbrase como Delegado del Ministerio al economista Pablo Antonio Albán Orbea, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, (S), para que asista a la Décima Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
- 0019 Nómbrase como Delegada Suplente del Ministerio, a la economista María Belén Loor, Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional
- 0024 Autorícese la emisión de 686.752 unidades de timbres consulares diplomáticos de varias denominaciones y de 350.293 unidades de publicaciones oficiales
- 0027 Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, transfiera mediante donación un vehículo en favor de la Superintendencia de Control y Poder de Mercado

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 079 Sustituyese el formato: "Plan de Reducción de Riesgos" para instituciones públicas, de convenio, fisco-misionales y privadas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- 19 009 Deléguese al Subsecretario de Inversiones del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones, para que a través de las direcciones a su cargo, ejecute el proceso de monitoreo de contratos de inversión, apertura y sustancie expedientes administrativos

Págs.

19 010 Desígnese al Viceministro de Producción e Industrias, como Delegado del Ministro, para que presida el Comité Interministerial de la Calidad

MPCEIP-DMPCEIP-2019-0023 Desígnese al Coordinador Zonal 6, como Delegado del Ministro, ante el Consejo Directivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares CIDAP

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS:**

**GABINETE SECTORIAL
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:**

GSEP-2019-0001 Expídese el Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
YPESCA:**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

MPCEIP-SC-2019-0045-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-8: 2019 (Transformadores de potencia - Guía de aplicación (TEC 60076-9:1997, IDT

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO:**

ARCH-2019-0127-RES Fíjense las tarifas de flete de transporte terrestre de combustible, que la Empresa Pública EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realicen la transferencia del combustible en las rutas Terminal La Libertad (Santa Elena) - Depósito de Naviero Nacional Anconcito (Santa Elena

ARCH-2019-0128-RES Fíjense las tarifas de flete de transporte terrestre de combustible, que la Empresa Pública EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realicen la transferencia del combustible en las rutas Terminal Shushuúindi (Sucumbíos) - Estación de servicio Lumbaqui (Sucumbíos)(ruta alterna

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Salcedo: Que regula la organización, funcionamiento, ocupación y control del Mercado Municipal La Tebaida**
No. SGPR-2019-0072

**José Iván Augusto Briones
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República determina "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo, prescribe: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la reforma de los actos normativos, dispone que: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.- La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 395, de 24 de mayo de 2018, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, así como se establecieron las atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia, entre las cuales se encuentran las siguientes: "(...)21. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de su gestión, funciones y atribuciones (...)";

Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 3

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 571, de 23 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. José Iván Augusto Briones como Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0027 de 11 de febrero de 2019, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, que en su artículo 10, numeral 1.1.1., establece como atribuciones y responsabilidades del Secretario General de la Presidencia, entre otras la siguiente: literal u) "expedir acuerdos, re soluciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de su gestión, funciones y atribuciones";

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041, de 21 de febrero de 2019, se delegaron atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente al Secretario General de la Presidencia de la República, a favor de las autoridades de la Presidencia de la República, para la buena marcha institucional;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0046, de 21 de febrero de 2019, se reformó el Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041; y,

Que, mediante Memorando Nro. PR-SGCPR-2019-0031-M, de 19 de marzo de 2019, el Secretario General de Comunicación de la Presidencia solicitó reformar el Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Expedir reformas al Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041

Artículo 1.- Inclúyase un literal al artículo 10, que diga:

h. Ejercer el control previo de todos los tramites de pago, esto involucra la revisión, análisis, verificación y cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 2.- Elimínese del artículo 14, el literal b.

Artículo 3.- Inclúyase en el artículo 15, el literal:

i. Autorizar actos administrativos, relativos: ascensos, creación de puestos, supresión, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración y reclasificación de puestos de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Elimínese del artículo 16, el literal g.

Artículo 5.- Refórmese el artículo 16, literal 1., por el siguiente texto:

1. Suscribir los actos administrativos de encargos y/o subrogaciones de los servidores de la Presidencia de la República;

Artículo 6.- Refórmese el artículo 22, por el siguiente texto:

- Autorizar los procedimientos de contratación pública, cuya cuantía sea igual o inferior a 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Refórmese los literales g. y 1. del artículo 23, por el siguiente texto:

g. Elaborar y revisar los pliegos de los procedimientos de contratación pública que realiza la Presidencia de la República y publicar los mismos en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de los servidores que designe para el efecto;

1. Verificar que los proveedores participantes en los procedimientos de contratación que realice la Presidencia de la República se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores, a través de los servidores que operan el Sistema Oficial de Contratación del Estado, al momento de la recepción física de las ofertas y previa a su adjudicación;

Artículo 8.- Elimínese de la Disposición General Segunda, el siguiente texto:

"al Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República".

Artículo 9.- Sustitúyase en todo el Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041, las expresiones "Al/la Secretario/a General de Comunicación" y "al Secretario General de Comunicación", por la siguiente: "Al/la Subsecretario/a General de Información de Gobierno".

Artículo 10.- Incluir en las Disposiciones Generales, la siguiente:

SÉPTIMA: El/la Subsecretario/a General de Información de Gobierno de la Secretaría General de Comunicación, de la Presidencia de la República; o quien haga sus veces, podrá delegar el cumplimiento de las atribuciones delegadas a servidores del Nivel Jerárquico Superior de igual o inferior jerarquía, a través de una Resolución, en donde se establezca claramente qué atribuciones y competencias son delegadas.

Disposición Derogatoria.- Deróguese toda disposición o norma de igual o menor jerarquía, que se oponga a lo establecido en el presente instrumento.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, la notificación del presente Acuerdo a las autoridades competentes de la Presidencia de la República, para su aplicación y cumplimiento.

La ejecución del presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

4 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, al 19 de marzo de 2019.

f.) José Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República.

No. 0018

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que la norma ibídem, en su artículo 75 dispone: "La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...);"

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...);"

Que el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece: "No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...). "

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de fecha 22 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 el 11 de enero de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República declara como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y fomento de ingreso de divisas; y,

Que mediante artículo 2 del referido Decreto, se crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión; y el acompañamiento a la implementación de inversiones, el mismo que estará integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente;

Que mediante Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2019-0027-M, de 14 de febrero de 2019, se convoca a la Décima Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, misma que se realizará de forma presencial el 18 de febrero de 2019, de 15h00 a 16h00, en las instalaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar como delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, al economista Pablo Antonio Albán Orbea, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, (S), para asistir a la Décima Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, misma que se realizará de forma presencial el 18 de febrero de 2019, de 15h00 a 16h00, en las instalaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art. 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de febrero de 2019.

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.
Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 5

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 19 de marzo de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 3 fojas.

No. 0019

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que la norma ibídem, en su artículo 75 dispone: "La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...);"

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...);"

Que el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece: "No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)."

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que la Corporación Financiera Nacional fue creada mediante ley expedida por la Junta Militar de Gobierno, el 11 de agosto de 1964. Dicha entidad se ha mantenido a través de las diversas leyes y reformas que han modificado su estructura y funcionamiento, hasta la última Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional que fue expedida como Ley No. 2006-008, publicada en el Registro Oficial 387 del 30 de octubre del 2006;

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el segundo suplemento del R.O. No. 676 de 25 de enero de 2016, se dispuso la "Reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P.";

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se sustituyen las letras b) y c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868 referido en el considerando anterior, incorporando miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional al titular de la Secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado permanente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar como delegada suplente del Ministerio de Economía y Finanzas a la, economista, María Belén Loor, Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- Los acuerdos que se opongan a la presente designación de delegado suplente al Directorio de la Corporación Financiera Nacional, quedan derogados.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de febrero de 2019.

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.
6 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 19 de marzo de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 3 fojas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. 0024

LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que "El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas";

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidas los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción

de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55, publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el Ente Rector de las Finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 004, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012; y los numerales 2.8.4, 2.8.6, 2.8.7, 2.8.9, 2.8.10, 2.8.12.3, 2.8.12.8, 2.8.14.4, 2.8.14.6 y 2.8.18, relativos a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero, expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas;

Que mediante oficio Nro. MREMH-CGAF-2019-0073-O, de 05 de febrero de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Subsecretaría de Presupuesto, autorización para la emisión de 686.752 unidades de Timbres Consulares Diplomáticos de varias denominaciones y de 350.293 unidades de Publicaciones Oficiales;

Que de conformidad con el Informe No. MEF-SP-DNI-INT-2019-18 de 18 de febrero de 2019, suscrito por el Director Nacional de Ingresos de este Ministerio, luego del análisis efectuado recomienda se autorice la emisión de 686.752 unidades de Timbres Consulares Diplomáticos de varias denominaciones y de 350.293 unidades de Publicaciones Oficiales, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. Único.- Autorizar la emisión de 686.752 unidades de Timbres Consulares Diplomáticos de varias denominaciones y de 350.293 unidades de Publicaciones Oficiales, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe MEF-SP-DNI-INT-2019-18 de 18 de febrero de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 7

Movimiento de Timbres Consulares y Diplomáticos:

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	NUMERACIÓN		CANTIDAD
		DESDE	HASTA	
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	5,00	936,357	1.072.000	135.644
	10,00	1.829.243	1.995.000	165.758
	20,00	1.490.001	1.595.000	105.000
	30,00	1.022.651	1.223.000	200.350
	50,00	1.115.001	1.195.000	80.000
TOTAL				686.752

Movimiento de Publicaciones Oficiales: APOSTILLAS:

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	NUMERACIÓN		CANTIDAD
		DESDE	HASTA	
APOSTILLAS	20,00	652.708	1.003.000	350.293
TOTAL				350.293

El Instituto Geográfico Militar deberá ajustar la proforma de los costos referenciales presentada de acuerdo a la cantidad de especies valoradas cuya emisión es autorizada en el presente Acuerdo.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de marzo de 2019.

f.) Econ. Olga Núñez Sánchez, Subsecretaría de Presupuesto.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 19 de marzo de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 3 fojas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. 0027

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que la citada Constitución en su artículo 154 numeral 1 dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Carta Magna, señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 321 de la Carta Suprema reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. [...]."

Que el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que: "Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.";

Que el artículo 132 del mencionado Reglamento establece: Valor. - "El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...);"

8 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

Que el artículo 133 ibídem señala: "Entrega-Recepción. - Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa, y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.";

Que el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prescribe que: "Traspaso es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.";

Que el artículo 161 del citado Reglamento determina que: "Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes [...]";

Que el Código Civil en el Título XIII DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS establece que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 faculta a: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia a delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, [...]";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018, el señor Ministro de Economía y Finanzas, delega al señor Coordinador General Administrativo Financiero con relación a los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir y ejecutar todos los actos administrativos e instrumentos jurídicos necesarios para proceder a su enajenación, transferencia gratuita, entrega en comodato y arrendamiento, disponer la baja y/o autorizar su destrucción o chatarrización de acuerdo a la naturaleza de los bienes considerando para estos efectos las disposiciones contenidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y demás normativa aplicable, para lo cual queda facultado para conformar las comisiones que fueran necesarias;

Que mediante oficio Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018-0077-O, de 01 de marzo de 2018, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Dr.

Nicolás Issa Wagner, solicitó la entrega de 3 vehículos de placas (PEI-3883, PEQ-0839 Y PEI-2279) al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, en miras al cumplimiento del Decreto Nro. 135;

Que mediante oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0192-O, de 02 de marzo de 2018, el señor Ministro de Economía y Finanzas, comunicó la importancia que tienen estos vehículos para esta Cartera de Estado y la utilidad que estos brindan; así: el vehículo Toyota 4 RUNNER de placas PEI-3883 está siendo utilizado por el señor Ministro y los dos vehículos Toyota HIGHLANDER de placas PEQ-0839 y PEI-2279 son utilizados por el Viceministro de Finanzas y el Viceministro de Economía, razón por la que esta Cartera de Estado al no poseer otro tipo de vehículo que pueda satisfacer la demanda de la gestión de riesgo a la que muchas veces se encuentran sometidas, solicitó se considere dejar insubsistente la comunicación recibida según oficio Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018-0077-O;

Que mediante oficio Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018-0133-O, de 20 de marzo de 2018, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Dr. Nicolás Issa Wagner, solicitó la entrega de 3 vehículos de placas (PEI-3883, PEQ-0839 Y PEI-2279) al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la emisión del presente oficio, en miras al cumplimiento a la directriz emitida por el Señor Presidente de la República, referente a los Artículos 18 y 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 135;

Que mediante memorando Nro. MEF-MTNFIN-2018-0225-O, de 23 de marzo de 2018, la Ministra de Economía y Finanzas, considerando que con fecha 20 de marzo de 2018, se estableció como compromiso Presidencial Nro. 438 el "Entregar vehículos de alta gama el viernes 23-mar-2018 a Inmobiliar. Institución: Min. Finanzas (6)", realizó una insistencia a la solicitud planteada con fecha 2 de marzo de 2018, a fin de que esta Cartera de Estado pueda mantener el vehículo Toyota, modelo 4RUNNER LTD AC 4.0 5P 4X4 la de placas PEI-3883, con la finalidad de precautelar la seguridad de la máxima autoridad, señalando que el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene inconveniente en entregar de manera inmediata los vehículos de marca Toyota, modelo HIGHLANDER de placas PEQ-0839 Y PEI-2279;

Que mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0160-O, de 28 de marzo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante de INMOBILIAR, Econ. Pedro Terán, comunicó que mediante oficio Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018-0077-O, solicitó la entrega de los vehículos de placas PEI-8128, PEI-8138 y PEI-8137 al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ya que el Ministerio de Economía y Finanzas está en uso de los vehículos PEQ-0839, PEI-2279 y PEI-3883, para dar cumplimiento al Art. 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 135 y del compromiso presidencial creado por la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que mediante memorando Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0186-O, de 03 de abril de 2018, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público,
Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 9

Subrogante, Ing. Marco Flores, comunicó "(...) Al respecto, me permito informar que según la solicitud realizada mediante memorando Nro. Nro. MEF-MINFIN-2018-0225-O, se solicita realizar la entrega de los vehículos con placas PEQ-0839 y PEI-2279, así como un vehículo de donación extranjera para completar la solicitud de entrega de 3 vehículos de alta gama realizada a

su Cartera de Estado, para dar cumplimiento a los Art. 18 y Art. 19 del Decreto Nro. 135 y al compromiso presidencial creado por la Secretaría General de la Presidencia de la República en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la emisión del presente oficio (...);

Que mediante memorando Nro. MINFIN-MBM-2018-008-M, de 04 de abril de 2018, el Lcdo. Paúl Utreras Guardalmacén de Activos Fijos, comunico que "(...) En función de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 18 y 19 del Decreto Nro. 135, emitido con fecha 1 de septiembre de 2017, tengo a bien remitir el anexo con la preexistencia de estos 3 vehículos que forman parte del parque automotor del Ministerio de Economía y Finanzas, para continuar con el trámite de Transferencia Gratuita bajo la figura de Donación (...);

Que mediante memorando Nro. MEF-MST-2018-0178-M, de 04 de abril de 2018, el Licenciado Roberto Mancero Responsable de la Unidad de Transportes, comunica y da respuesta a la solicitud realizada por Inmobiliar mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0186-O, e indica que "(...) con el fin de realizar el perfeccionamiento de la transferencia de dominio, referente a la entrega de 3 vehículos alta gama que posee esta cartera de estado, me permito detallar los automotores que serán transferidos en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nro. 135 (...);

Que mediante memorando Nro. MEF-DL-2018-0379-M, de 04 de Abril de 2018, el Director de Logística Institucional Encargado, solicitó al Ing. Leonardo Santos, Coordinador General Administrativo Financiero, "(...) autorice continuar con el proceso mencionado dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público (...); mediante sumilla inserta en el memorando en mención, el Coordinador General Administrativo Financiero, autorizó continuar con el proceso para la Transferencia y Entrega a Título Gratuito mediante la figura de Donación de 3 vehículos a INMOBILIAR;

Que constante en memorando Nro. MEF-DL-2018-0382-M, de 05 de abril de 2018, suscrito por el Director de Logística Institucional Encargado, está la delegación en las personas del Lcdo. Roberto Mancero, Responsable del Microproceso de Servicio de Transportes y de la Ingeniera Adriana Jiménez, funcionaría de la Entidad a efectos de realizar la Inspección previa de los vehículos en cuestión;

Que mediante memorando Nro. MEF-DF-2018-0183-M, de 06 de abril de 2019, se remite el memorando Nro. 0041-MEF-DF-MC-2018, de 05 de abril de 2018, suscrito por la Econ. Maribel López, Analista Financiera, con el informe de la Inspección técnica de verificación, realizada a los vehículos descritos, y en el que consta la descripción del Informe presentado por el Lcdo. Roberto Mancero Rugel Responsable del Microproceso de Transportes mediante memorando Nro. MEF-MST-2018-0178-M de 04 de abril de 2018, a la Dirección de Logística Institucional a fin de proceder con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 135;

Que mediante convenio suscrito entre el Ministro de Economía y Finanzas y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el 18 de mayo del 2018, Inmobiliar se compromete en realizar todas las gestiones pertinentes a efectos de proceder a enajenar o distribuir estos vehículos;

Que, mediante Poder Especial otorgado ante el Notario Cuadragésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de agosto del 2018, el señor Ministro de Economía y Finanzas, Richard Iván Martínez Alvarado, confiere todas las facultades cuan en derecho se requiere al señor Nicolás Issa Wagner, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria INMOBILIAR, para proceder a la enajenación, traspaso o distribución los vehículos;

Que mediante oficio Nro. SCPM-IGG-001-2018-O, de 11 de diciembre de 2018, el Intendente General de Gestión de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, solicitó al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, disponer a quien corresponda, realizar las acciones necesarias para asignar a la Superintendencia el vehículo de placas: PEQ-0839, marca: Toyota, modelo: AA Highlander Hybrd 4wd Básico.

Que constante en el acta entrega recepción, de fecha 18 de diciembre de 2018, el Guardalmacén de Bienes Designado de Inmobiliar, realizó la entrega del vehículo de placas PEQ-0839, al señor analista de Activos Fijos de la Superintendencia de Control de Mercado.

Que mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2019-0005-O, de 04 de enero de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, informó al Intendente Nacional de Gestión de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que en "(...) atención al requerimiento, respecto a la enajenación y/o redistribución del vehículo con placa PEQ-0839 a favor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), de conformidad al Reglamento de Bienes del Sector Público, me permito informar que se deberá perfeccionar con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), institución propietaria del bien muebles en mención, y que fue entregado al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad al Decreto Nro. 135 (...);

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2019-0014-O, de 11 de enero de 2019, se notifica al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el proceso de redistribución del vehículo Toyota Placas PEQ- 0839 en favor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) en base al Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017 y al Convenio Interinstitucional establecido previamente;

Que mediante Memorando Nro. MEF-CGAF-2019-0046-M, de 11 de febrero de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Coordinación General Jurídica, se elabore el instrumento legal correspondiente en relación a la transferencia del Vehículo Toyota Placas PEQ-0839, propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas, en favor de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado;

Con estos antecedentes y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución

10 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018.

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Economía y Finanzas, transfiere, da en perpetua enajenación y entrega a título gratuito, mediante Donación el Vehículo detallado en el presente, en favor de la Superintendencia de Control y Poder de Mercado.

Artículo 2.- Disponer la entrega y recepción del Vehículo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Control y Poder de Mercado en la que intervendrán los directores de la Gestión Administrativa y Financiera, y responsables de la unidad correspondiente de cada Entidad, con sujeción al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el vehículo que se detalla a continuación:

- **Código de Inventario:** LD-4889069, **Placas:** PEQ-839, **Marca:** TOYOTA/clase JEEP/tipo JEEP, **Modelo:** HIGHLANDER HYBRID 2009; **Año de fabricación:** 2009, **Chasis:** JTEEW41A192030124; **Color:** blanco; **Estado:** bueno, **Motor:** 3MZ0645933.

Artículo 3.- Los gastos que demande el traspaso del vehículo objeto del presente Instrumento, será asumido por la Superintendencia de Control y Poder de Mercado, procediendo con el cambio de titularidad.

Artículo 4.- Disponer realizar las gestiones pertinentes a través del área correspondiente para dar de baja este bien en los registros del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito D.M., a 15 de marzo de 2019.

f) Econ. Santiago Ivanov Naranjo B., Coordinador General Administrativo y Financiero.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 19 de marzo de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 7 fojas.

No. 079

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República, especifica que, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...);

Que, el artículo 46 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará, medidas que aseguren la atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República en lo concerniente al Régimen del Buen Vivir, puntualiza que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran

consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República, señala que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 389 inciso dos de la Constitución de la República, establece que, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones
Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 11

públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000080 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 329 de 19 de junio del 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, emite su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que se establece que tiene como Misión la de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, determina como atribuciones de esta Cartera de Estado, la de ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14, de fecha 30 de julio de 2014, publicado en Registro Oficial No. 389 de 04 de diciembre de 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación expiden la: "Normativa para autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas";

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001-16, de fecha 11 de enero del 2016, se reforma el Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14 de 30 de julio de 2014, además se aprueba y expide la "Norma Técnica para los servicios institucionalizados de Desarrollo Integral para la Primera Infancia (SIDIFI)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 016 de 10 de noviembre de 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expide el Instructivo de Regularizaciones y Estándares de Aplicación para los Servicios Institucionalizados de Desarrollo Integral para la Primera Infancia, SIDIFI-2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 13 de julio de 2017, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expide y aprueba el Manual de Proceso "Gestión del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil" y los protocolos de: Seguridad, Riesgos y Emergencia, Externalización del Servicio de Alimentación. El Formato "**Plan de Reducción de Riesgos**" para instituciones públicas, de convenio, fiscomisionales y privadas, se aprueba como parte del numeral 5 del Protocolo de Riesgos y Emergencias;
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1288 de 3 de enero del 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 941 de 9 de Febrero del 2017, el señor Presidente de la República, transfiere del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017 el señor Presidente de la República designa a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina como Ministra de Inclusión Social.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011, de 09 de febrero de 2018, se sustituyó el formato: "Plan de Reducción de Riesgos" para instituciones públicas, de convenio, fiscomisionales y privadas; aprobado como parte del numeral 5 del Protocolo de Riesgos y Emergencias para Centros Infantiles del Buen Vivir - CIBV mediante Acuerdo Ministerial No. 0009 de 13 de julio del 2017;

Que, mediante memorando Nro. MTES-VIS-2019-0212-M, de 01 de marzo de 2019, la Viceministra de Inclusión Social, Informe Técnico, de 21 de febrero de 2019, elaborado por la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad del Ministerio, se ha identificado la necesidad de realizar una actualización al formato Plan de Reducción de Riesgos, para instituciones públicas, de convenio, fiscomisionales y privadas, con la finalidad de solventar los inconvenientes detectados en la aplicación del mismo en territorio, y garantizar la calidad y oportunidad con que se atiende los requerimientos ciudadanos referentes a la aprobación del Plan de Reducción de Riesgos, que es uno de los requisitos para la autorización de creación y funcionamiento de la prestación de servicios de desarrollo infantil integral para la primera infancia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo N. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Sustituir el formato: "**Plan de Reducción de Riesgos**" para instituciones públicas, de convenio, fiscomisionales y privadas; aprobado como parte del numeral 5 del anexo 3 que contiene el Protocolo de Riesgos y Emergencias para Centros Infantiles del Buen Vivir -CIBV, emitido mediante Acuerdo Ministerial N. 009 de 13 de julio del 2017 y que fue sustituido con Acuerdo Ministerial No. 011, de 09 de febrero de 2018; por el formato de "**Plan de Reducción de Riesgos**" que se anexa y que forma parte integral del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de marzo de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.-
19 de marzo de 2019.

12 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Servicio de Atención : _____

1. Datos generales	7. Procedimientos de emergencia
2. Población general	8. Identificación de recursos
3. Registro de eventos	9. Espacio Alternativo*
4. Organización	10. Anexos
5. Análisis de vulnerabilidad	11. Instructivo
6. Análisis de riesgos	

2019

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is a cursive-style name. The stamp is a faint circular seal, likely an official stamp of the organization or institution.

Fecha de elaboración:	
Nombre del Servicio:	
Modalidad de Atención:	
Zona:	
Distrito:	
Provincia:	
Cantón:	
Parroquia:	
Dirección:	
Teléfonos:	
Correo electrónico Institucional:	
Nombre del/a Director/a o Coordinador/a:	
Teléfono del/a Director/a o Coordinador/a:	
Correo electrónico del/a Director/a o Coordinador/a:	
Área construcción / área terreno:	

Vías de Acceso			
Fluvial	Aéreo	Marítima	Terrestre
			Vehículo
			A pie
			Acémila

Horario de Atención		
Hora de inicio de atención	Hora de fin de atención	Días de Atención



A handwritten signature is written over a circular official stamp. The signature is in black ink and appears to be a stylized name. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

POBLACIÓN FIJA USUARIOS														
Niños Niñas		Niños Niñas (3 a 5 años)		Niños Niñas (6 a 11 años)		Adolescentes (12 a 18 años)		Jóvenes (19 a 29 años)		Adultos (30 a 64 años)		Adultos Mayores (más 65 años)		Total
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	0
														0

POBLACIÓN FIJA PERSONAL DE ATENCIÓN				
Jóvenes (19 a 29 años)		Adultos (30 a 64 años)		Total
M	F	M	F	0
				0

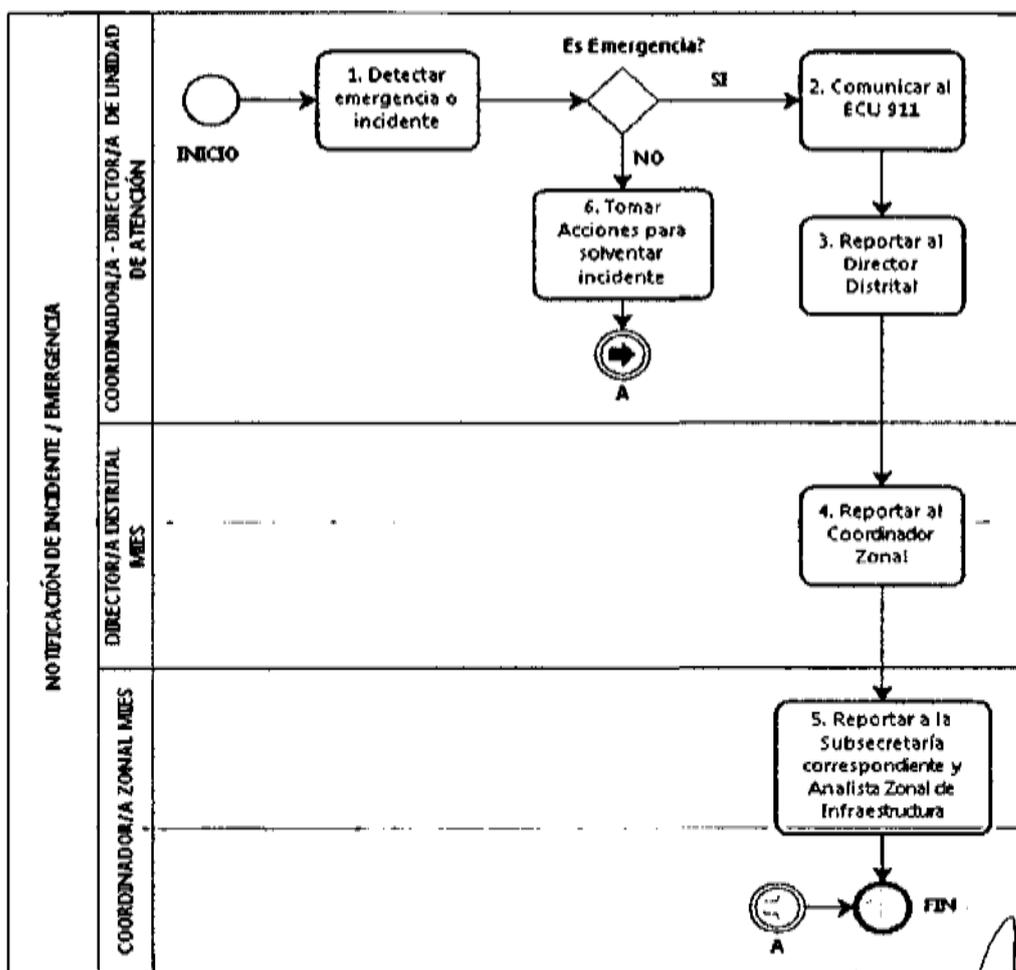
POBLACIÓN OCASIONAL			
Personal	Femenino	Masculino	Total
Personal de servicios			0
Otros			0
Total	0	0	0

TOTAL DE POBLACIÓN			
Personal	Femenino	Masculino	Total
Población Fija Usuarios	0	0	0
Población Fija Personal de Atención	0	0	0
Población Ocasional	0	0	0
Población Total	0	0	0



INTEGRANTES DE LAS BRIGADAS			
Brigada	Nombres	Departamento / área	Teléfono de contacto
Evacuación			
Primeros Auxilios			
Combate de incendios			

FLUJO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE / EMERGENCIA



[Handwritten signature]

IDENTIFICACIÓN DE VULNERABILIDADES FÍSICAS			
VULNERABILIDADES	SI	NO	OBSERVACIONES
PUERTAS			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Tienen dificultad para abrir o cerrarse?			
¿Abren hacia adentro?			
¿Están bloqueadas?			
VENTANAS			
¿Los vidrios se encuentran rotos?			
¿Los vidrios están trizados?			
¿Tienen protección contra la ruptura de vidrios?			
TECHOS			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Presentan algún tipo de desprendimiento?			
¿Existen goteras?			
¿Presentan un débil soporte?			
PISOS			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Son resbalosos?			
¿Están en construcción?			
¿Presentan grietas o hundimientos?			
¿Disponen de rampas para accesos de discapacitados?			
¿Existen adecuados drenajes en áreas comunes?			
PAREDES			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Presentan grietas o hundimientos?			
¿Hay cuarteaduras que comprometen la estabilidad?			
PILARES O COLUMNAS			
¿Se encuentran en mal estado?			
¿Presentan grietas o hundimientos?			
¿Presenta algún tipo de inclinación?			
CORREDORES O PASILLOS			

¿Existen obstáculos en el pasillo?		
¿Son estrechos menores a 1,50m?		
ESCALERAS		
¿Existen pasamanos o barandas?		
¿Son estrechos menores a 1,50m?		
¿Los peldaños dificultan la movilización segura y rápida?		
RUTAS DE SALIDA		
¿Se encuentran en mal estado?		
¿Son estrechas, existiendo el peligro de saturarse?		
¿Cuentan con rampas para el acceso/salida para personas con discapacidad?		
OBJETOS		
¿Existen adornos en el techo que se pueden caer?		
¿Hay muebles, etc. que no estén anclados a pared o piso?		
¿Hay objetos pesados en los altos de los muebles?		
¿Existen objetos inflamables cerca de fuentes de energía?		
¿Existen productos químicos peligrosos de fácil acceso?		
INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
¿Se encuentran en mal estado?		
¿Existen cables eléctricos sueltos o expuestos?		
¿Existen tomacorrientes en mal estado?		
INSTALACIONES SANITARIAS		
¿La cantidad de baterías sanitarias son suficientes?		
¿El sistema de tuberías está en buen estado?		
¿Cuentan con un adecuado sistema de alcantarillado?		
¿Tiene pozo séptico o pozo ciego?		
ÁREAS COMUNALES		
¿Posee áreas comunales?		
¿Las áreas comunales son seguras?		
¿Las áreas comunales son para playas de evacuación?		

PLAN DE ACCIÓN PARA REDUCIR VULNERABILIDADES Y FORTALECER LAS CAPACIDADES (PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN)

Detalle de las acciones

Amenaza	Valoración riesgo inherente		Tipo de medida de control	Efectividad (cuadro 2)	Promedio	Riesgo Residual (cuadro 3)	Nivel/Leyenda Riesgo
	Impacto vs. Frecuencia (cuadro 1)						
Sismos			1.	1			Aceptable
	0		2.	1	1,0	0,0	
			3.	1			
Inundaciones			1.	3			Aceptable
	0		2.	1	1,0	0,0	
			3.	1			
Deslizamientos			1.	1			Aceptable
	0		2.	1	1,0	0,0	
			3.	1			
Erupciones volcánicas			1.	1			Aceptable
	0		2.	1	1,0	0,0	
			3.	1			
Tsunamis			1.	1			Aceptable
	0		2.	1	1,0	0,0	
			3.	1			
Incendios			1.	1			Aceptable
	0		2.	1	1,0	0,0	
			3.	1			
Vientos fuertes			1.	1			Aceptable
	0		2.	1	1,0	0,0	
			3.	1			
Delincuencia común			1.	2			Aceptable
	0		2.	1	1,3	0,0	
			3.	1			
			1.	1			Aceptable

Estaciones de combustible	0	2.	1			0,0	Acceptable
		3.	1		1,0		
Depósitos de gas	0	1.	1			0,0	Acceptable
		2.	1				
		3.	1		1,0		
Huelgas y manifestaciones	0	1.	1			0,0	Acceptable
		2.	1				
		3.	1		1,0		
Caída de ceniza	0	1.	1			0,0	Acceptable
		2.	1				
		3.	1		1,0		
Fábricas / industrias	0	1.	1			0,0	Acceptable
		2.	1				
		3.	1		1,0		
Centrales eléctricas	0	1.	1			0,0	Acceptable
		2.	1				
		3.	1		1,0		
Basurales	0	1.	1			0,0	Acceptable
		2.	1				
		3.	1		1,0		
Quebradas / acequias	0	1.	1			0,0	Acceptable
		2.	1				
		3.	1		1,0		
Otros: _____	0	1.	1			0,0	Acceptable
		2.	1				
		3.	1		1,0		
Total							Acceptable

Cuadro 1

Valoración de riesgo inherente

Cuadro 2

VALORACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL

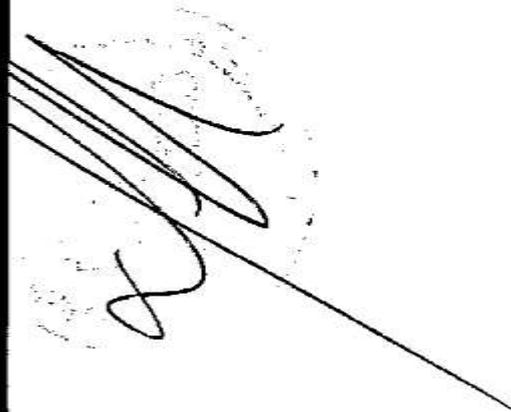
IMPACTO	Alto		6	6
	Medio	3	3	6
	Bajo	1	2	
		Bajo	Medio	Alto

FRECUENCIA O PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

Control	Efectividad
Ninguno	1
Bajo	2
Medio	3
Alto	4
Destacado	5

Cuadro 3

Aceptable	4	Bajo control
Moderado	1 - 3	Revise y monitoree sus medidas de control





Riesgo identificado:		
ANTES	DURANTE	DESPUÉS
1.	1.	1.
2.	2.	2.
3.	3.	3.
4.	4.	4.

Riesgo identificado:		
ANTES	DURANTE	DESPUÉS
1.	1.	1.
2.	2.	2.
3.	3.	3.
4.	4.	4.

Riesgo identificado:		
ANTES	DURANTE	DESPUÉS
1.	1.	1.
2.	2.	2.
3.	3.	3.
4.	4.	4.

Riesgo identificado:		
ANTES	DURANTE	DESPUÉS
1.	1.	1.
2.	2.	2.
3.	3.	3.
4.	4.	4.



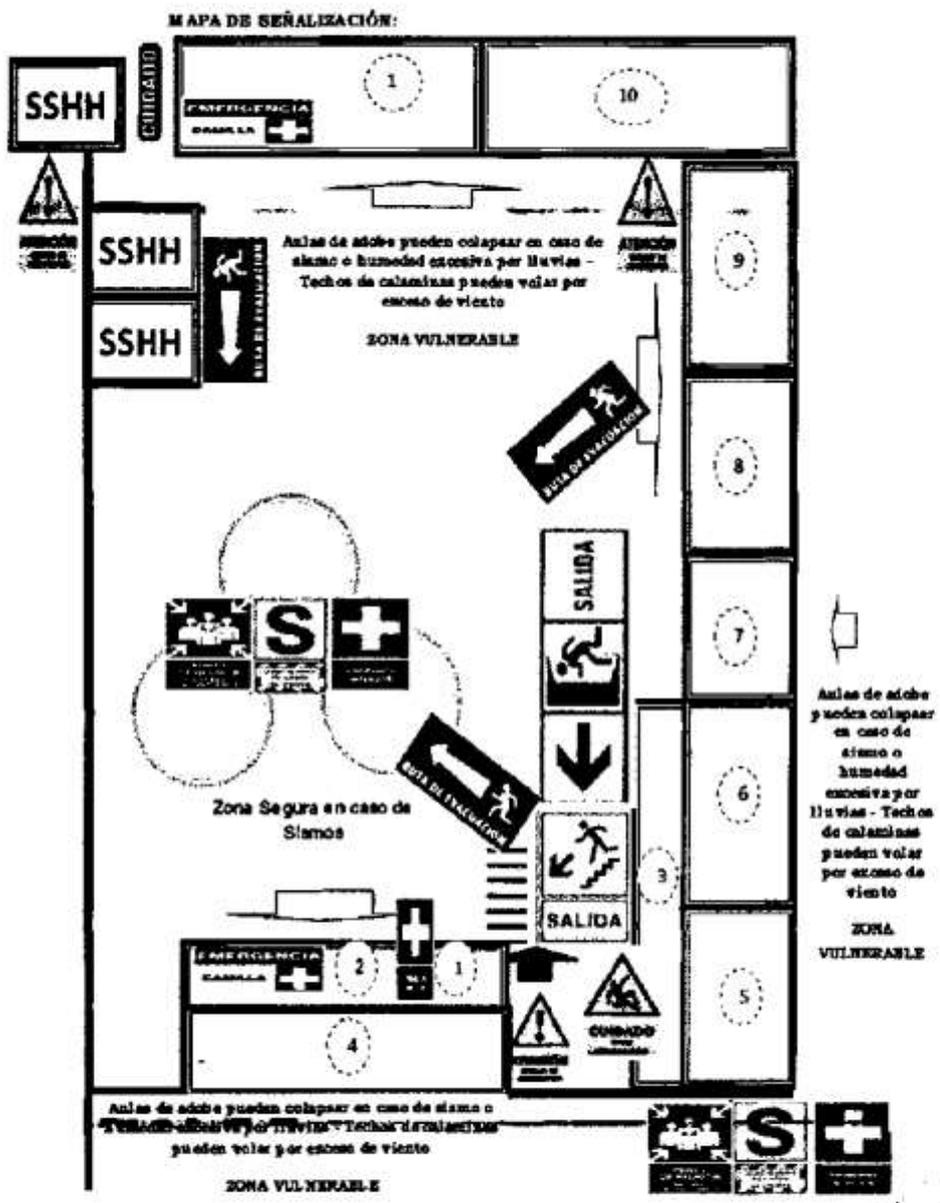
IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS EXTERNOS						
Recurso	Presencia		Nombre	Dirección	Teléfono	Contacto
	Sí	No				
Institución de Salud						
Cuerpo de Bomberos						
Policía Nacional						
Fuerzas Armadas						
Cruz Roja						
Unidades de Gestión de Riesgos						
Medios de Comunicación Social						
Grupos de Apoyo						
Otros*						

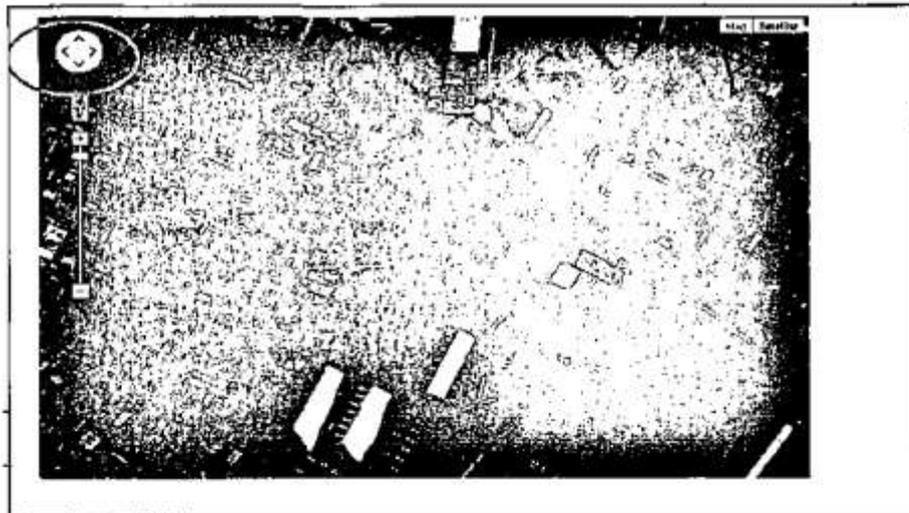
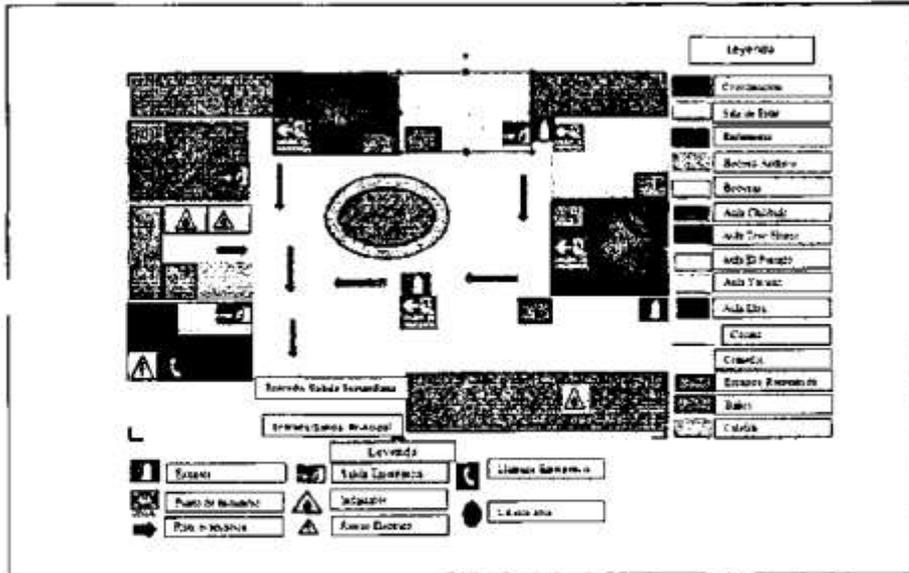
INVENTARIO DE RECURSOS INTERNOS				
Recurso	Cantidad	Ubicación	Capacidad /tipo	Requerimiento adicional
Botiquín de primeros auxilios				
Extintor contra incendios				
Camilla				
Megáfono / alto parlante				
Radio a baterías				
Lámparas de emergencia o linternas				
Cartilla con números de emergencia				
Pulsadores de alarma				
Luces estroboscópicas / SOS				
Señalética de emergencia				
Alarma para situaciones de emergencia				
Zonas de seguridad				
Cintas antideslizantes en gradas				
Detectores de humo				
Lista de usuarios actualizada				
Otros:				

ESPACIOS ALTERNATIVOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN						
Lugar	Datos de Contacto	Extensión aproximada	Propiedad	Servicios básicos	Tiempo estimado de uso	Necesidades
			Público	Alcantarillado	<30 días	
			Privado	Luz	30-60 días	
			Convenio	Agua	> 60 días	
			Comodato	Teléfono		
			Préstamo			
			Arrendado			



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be a name. The stamp is faint and mostly obscured by the ink.





FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Revisado y Registrado por:	Aprobado por:
Coordinador/Director de la Unidad de Atención	Técnico/a Distrital - MIES	Director Distrital

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The signature is stylized and appears to be 'E. M.'. The stamp is partially obscured by the signature and is difficult to read, but it likely contains the name and title of the official who approved the document.

No. 19 009

**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
Y PESCA**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: "Las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que en el artículo 226 ibídem, se dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas...";

Que el artículo 55 del citado Código, prescribe que: "Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración";

Que el artículo 68 del mismo Código, señala que: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en esta ley";

Que el artículo 69 del Código en referencia determina: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión";

Que el artículo innumerado quinto posterior al artículo 26, y los artículos 29, 31, 32 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como el artículo 43 del Reglamento de Inversiones del Código en referencia, determinan el procedimiento de monitoreo, infracciones y sanciones a los inversionistas;

Que el artículo 17, segundo inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el presidente de la República, designó al señor Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, el Presidente Constitucional de la República declaró como política de Estado la atracción y promoción de inversión; creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y del acompañamiento a la implementación de inversiones;

Que el Decreto ibídem en su artículo 2 numeral 1, determinó como delegado del Presidente de la República al titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, quien presidirá el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones; y, a su vez el último inciso dispone que este Ministerio ejercerá la Secretaría del mismo;

Que los literales h), j), k), m), n), o) del artículo 4 del citado Decreto, establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, la supervisión de proyectos aprobados; el monitoreo de contratos de inversión; la coordinación con organismos de control; el control, conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas, para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo; la notificación al contribuyente del incumplimiento de requisitos, montos y plazos para realizar la inversión, producido sin una causa justificada; disponer la revocatoria de los beneficios otorgados a los inversionistas en el régimen de incentivos, mediante resolución motivada;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 559 y 636 de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, de los Ministerios de: Industrias y Productividad,

Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador, modificando su denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, se designó, a partir del 14 de enero de 2019, al señor Pablo Campana Sáenz como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo 2017,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Inversiones del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones, para que a través de las Direcciones a su cargo, ejecute el proceso de monitoreo de contratos de inversión, apertura y sustancie expedientes administrativos, que deban ser iniciados con la finalidad de investigar posibles incumplimientos detectados, conforme lo prescribe el artículo 43 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar anualmente a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por ley al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en caso que lo estime procedente, intervendrá en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercerá cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los quince días de enero de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. Pablo José Campana Sáenz, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de marzo de 2019.- Firma: Ilegible.
No. 19 010

Mgs. Pablo Campana Sáenz
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: "Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración ";

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión";

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones,

32 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial",

Que, en el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, estipula: "Créase el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, que estará integrado por las siguientes entidades públicas: (...) 2. Ministra (o) de Industrias y Productividad, quien lo presidirá o su delegado permanente ";

Que, el inciso segundo del artículo 3, del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, estipula la conformación del Comité Interinstitucional de la Calidad: "Cada Ministra o Ministro que conforma el Comité Interministerial de la Calidad, designará su delegado permanente, quienes deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área de la calidad. El Comité Interministerial de la Calidad será presidido por la Ministra o el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; y, la Subsecretaría o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, actuará como Secretario del Comité Interministerial de la Calidad"; y,

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca"; y,

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, designa, a partir del 14 de enero de 2019, al Mgs. Pablo José Campana Sáenz como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 636,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Viceministro de Producción e Industrias, como delegado del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para que presida el Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que, el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 15 de enero de 2019.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de marzo de 2019.- Firma: Ilegible.

Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0023

Sr. Mgs. Pablo José Campana Sáenz
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,
Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 33

les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas ";

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: "Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración ";

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley",

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión ";

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, para el cumplimiento de los objetivos y actividades fijadas en el acuerdo celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización de Estados Americanos, OEA, el 26 de mayo de 1975; mediante Decreto Supremo No. 787 publicado en el Registro Oficial No. 894 de 22 de diciembre de 1975, se creó el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), con sede en la ciudad de Cuenca, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo Ibídem, el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), cuenta con un Consejo Directivo, que está integrado, entre otros, por el entonces Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, quien lo preside;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca"; y,

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, designa, a partir del 14 de enero de 2019, al Sr. Pablo José Campana Sáenz como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 491;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Coordinador Zonal 6, como delegado del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo Directivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares CIDAP.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que, el mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

34 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Guayaquil, a los 13 día(s) del mes de Marzo de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

f.) Sr. Mgs. Pablo José Campana Sáenz, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de marzo de 2019.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

N° GSEP-2019-0001

**EL GABINETE SECTORIAL
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, establece que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;

Que, el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados del sector público;
Que, mediante el decreto 660 emitido el 5 de febrero 2019, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 439 de 14 de junio de 2018 con el que se replantea la institucionalidad y conformación de los Consejos Sectoriales, cuya atribución era la de normar el funcionamiento interno del Gabinete y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines; para convertirlos en Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;

Que, es necesaria la adopción de normativa interna que regule el funcionamiento y nueva estructura del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de las competencias, atribuciones y deberes que le han sido atribuidos.

En uso de la atribución conferida en la letra a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 660 de 5 de febrero de 2019, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y**

PRODUCTIVO

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. - Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

Artículo 2.- Alcance. - La presente norma es aplicable a los miembros plenos; miembros permanentes y transversales; e, invitados permanentes, continuos u ocasionales que participen en el Gabinete Sectorial.

CAPÍTULO II

DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Artículo 3.- Gabinete Sectorial. - El Gabinete Sectorial Económico y Productivo es una instancia de obligatoria convocatoria institucional, destinado a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial, sectorial e intersectorial del sector económico y productivo, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.

El Gabinete Sectorial está conformado por los titulares: del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá; del Servicio de Rentas Internas y Servicio Nacional de Aduanas; de los Ministerios: de Agricultura y Ganadería; Trabajo; Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y de Turismo; el Gerente General del Banco Central del Ecuador; y, el titular del Servicio de Contratación Pública, quienes serán miembros plenos con voz y voto.

Forman parte del Gabinete Sectorial, en calidad de miembros permanentes y transversales con voz, perosin Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 35

voto, los titulares de la Secretaría General de la Presidencia de la República; la Secretaría Particular de la Presidencia de la República; de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política; Secretaría Nacional de Comunicación; y, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

También participarán en las deliberaciones del Gabinete Sectorial, con voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes el Gerente General de la Banca para el Desarrollo Productivo Rural y Urbano - BANECUADOR; el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional; el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador; y, el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los miembros del Gabinete Sectorial podrán delegar la asistencia a las sesiones del Gabinete en caso de ausencia temporal y de manera justificada, al funcionario de jerarquía inmediatamente inferior, mediante acto administrativo conforme lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Secretaría.- La Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo será ejercida por la o el funcionario que designe el titular del Ministerio de Economía y Finanzas. En caso de ausencia temporal, el Presidente del Gabinete Sectorial, podrá nombrar un Secretario ad hoc, mediante el acto administrativo pertinente.

Para el desempeño de las funciones de Secretaria o Secretario del Gabinete, el Ministerio de Economía y Finanzas proporcionará el personal, los recursos administrativos, logísticos y técnicos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5.- Atribuciones.- Al Gabinete le corresponden, a más de las atribuciones contemplados en las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva; las siguientes:

- a. Formular y aprobar la política intersectorial, la agenda de coordinación intersectorial y la planificación de la inversión pública intersectorial, en articulación con la política y planificación de cada sector;
- b. Coordinar el cumplimiento de la agenda de coordinación intersectorial y evaluar su desempeño, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su seguimiento y evaluación;
- c. Coordinar y evaluar el cumplimiento de compromisos presidenciales e intersectoriales;
- d. Evaluar el cumplimiento de las decisiones del Gabinete Sectorial;
- e. Sugerir sobre temáticas que necesiten ser elevadas al Presidente de la República;
- f. Articular las acciones gubernamentales de sus miembros;

- g. Conocer los proyectos de normativa diseñados por sus miembros;
- h. Organizar las comisiones de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- i. Normar el funcionamiento interno del Gabinete y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines; y
- j. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 6.- Invitados.- El presidente del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, por sí mismo o por pedido expreso de uno de sus miembros plenos; podrá convocar en calidad de invitados a representantes de otras instituciones ajenas al Gabinete Sectorial Económico y Productivo; o entidades que sean relacionadas con el sector y que no son parte de la Función Ejecutiva, con la finalidad de informar y participar en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión.

Mediante Resolución adoptada por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo, podrán invitar a instituciones en calidad de invitados continuos, quienes participarán de las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Artículo 7.- Comisiones.- El Gabinete Sectorial Económico y Productivo podrá constituir Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, encargadas de estudiar y analizar los temas que le sean designados. Las comisiones deberán presentar los respectivos informes al Gabinete Sectorial, dentro de los plazos establecidos para el efecto y bajo la metodología establecida por la Secretaría del Gabinete.

Artículo 8.- Coordinación.- La coordinación interinstitucional de las actividades del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, se realizarán a través de las unidades encargadas de la Planificación y Gestión Estratégica de las instituciones de sus miembros plenos, miembros permanentes y transversales e invitados permanentes; quienes serán los responsables de coordinar al interior de sus instituciones las actividades relacionadas con el Gabinete Sectorial, en el ámbito del cumplimiento y aplicación de sus resoluciones, solicitudes de información, convocatorias a comisiones de trabajo y demás actividades que el Gabinete Sectorial disponga. De igual forma serán el canal oficial para entrega y recepción de información.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 9.- Competencias.- El funcionario encargado de presidir el Gabinete Sectorial tendrá las siguientes competencias:

- a. Dirigir el Gabinete Sectorial de lo Económico y Productivo, como espacio de coordinación intersectorial;
36 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461
- b. Coordinar y concertar las políticas, programas y proyectos de los ministros y entidades que forman parte de los Gabinetes Sectoriales;
- c. Liderar el proceso para el levantamiento de información para la elaboración de la agenda de coordinación intersectorial;
- d. Validar conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los planes sectoriales de los miembros del Gabinete respectivo;
- e. Coordinar los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas de la agenda de coordinación intersectorial, así como de la ejecución de los programas intersectoriales y demás instrumentos de planificación sectoriales e intersectoriales;
- f. Realizar seguimiento a las decisiones del Gabinete Sectorial;
- g. Asesorar al Presidente de la República en la materia de su competencia;
- h. Validar la proforma presupuestaria sectorial, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas;
- i. Dar seguimiento estratégico de los resultados de las políticas sectoriales e intersectoriales en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia de la República;
- j. Designar miembros invitados según la temática de discusión;
- k. Convocar, instalar, suspender y clausurar sesiones; y,
- l. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 10.- Ausencia temporal del Presidente.- En caso de ausencia temporal del presidente, el Pleno del Gabinete Sectorial elegirá su reemplazo de entre sus miembros plenos. El miembro que asuma las funciones de presidente deberá delegar la representación de la institución a la que pertenece mediante acto administrativo debidamente acreditado.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Funciones de los Miembros.- Los miembros del Gabinete Sectorial tienen las siguientes funciones:

- a. Confirmar la recepción de las convocatorias con la debida anticipación al día y hora de la sesión;
- b. Asistir a las sesiones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo;
- c. Participar en el debate durante las sesiones;
- d. Votar positiva o negativamente, representando el punto de vista de la institución a la que representan, exponiendo los motivos que justifiquen su voto;
- e. Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan; y,
- f. Todas las demás que le sean atribuidas legalmente.

Además, los miembros plenos deberán presentar los proyectos de inversión que correspondan a su institución ante el funcionario que designe el Presidente de la República, para la articulación por parte del Gabinete Sectorial.

Artículo 12.- Actuaciones de los miembros.- Los miembros del Gabinete Sectorial o sus delegados por excepción, así como los invitados a las sesiones del Gabinete Sectorial, guardarán confidencialidad respecto de los asuntos conocidos, tratados y deliberados en el seno del Gabinete y no recabarán ni aceptarán instrucciones procedentes de terceros o de otras instituciones que no sean a las que representan, ni de otras entidades privadas, nacionales o extranjeras.

Los miembros del Gabinete Sectorial o sus delegados por excepción, deberán observar estándares de conducta ética en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con honestidad, independencia, imparcialidad y sin consideración a sus intereses privados, evitando conflicto de intereses.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

Artículo 13.- Funciones.- Son funciones del Secretario del Gabinete Sectorial, las siguientes:

- a. Efectuar las convocatorias a las sesiones del Gabinete, previa disposición del presidente;
- b. Participar en las sesiones con voz informativa;
- c. Constatar el quórum, dar lectura al orden del día, tomar la votación de cada punto del orden del día y proclamarla;
- d. Elaborar las actas de las sesiones; suscribirlas conjuntamente con el presidente, incorporarlas al libro respectivo y dar fe de su veracidad;
- e. Conferir las copias y certificaciones que le fueren solicitadas;
- f. Llevar el registro y archivo de las convocatorias y resoluciones;
- g. Custodiar el libro de actas y resoluciones y organizar la documentación receptada;
- h. Entregar a los miembros del Gabinete copias certificadas de las resoluciones y actas de cada sesión;
Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 37
- i. Coordinar y presidir las comisiones temporales o permanentes en representación del presidente del Gabinete Sectorial;
- j. Validar los informes técnicos presentados por las comisiones temporales o permanentes, previo a su aprobación en el pleno del Gabinete Sectorial;
- k. Recibir y gestionar el trámite respectivo de los informes, solicitudes y demás documentos que se dirijan al Gabinete Sectorial,
- l. Suscribir los avales a proyectos de inversión o documentos similares para los organismos respectivos que sean asignados por el presidente del Gabinete Sectorial;
- m. Guardar secreto y confidencialidad, bajo su estricta responsabilidad de los documentos reservados o de los temas a los que tuviere acceso en cumplimiento de sus funciones; y,
- n. Las demás que le asigne el presidente del Gabinete Sectorial de lo Económico y Productivo.

CAPITULO VI

DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS

Artículo 14.- Convocatoria. - El Secretario del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, por disposición del presidente, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. La convocatoria contendrá el orden del día, fecha, hora, lugar, y, de ser el caso, los documentos necesarios para que los miembros del Gabinete cuenten con información suficiente previa a la sesión. En la convocatoria se establecerá si la sesión ordinaria o extraordinaria se realizará en forma presencial con los miembros del Gabinete o mediante su participación a través de medios tecnológicos.

La convocatoria a sesiones debe realizarse de forma física o por medios electrónicos observando el siguiente procedimiento:

- a. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su celebración.
- b. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación. Se podrán utilizar medios tecnológicos como fax, correo electrónico, sistema de gestión documental u otros similares para remitir las convocatorias y los documentos anexos.
- c. Una vez realizada la convocatoria, la Secretaría procurará confirmar la recepción de la misma, por vía telefónica, correo electrónico, gestión documental u otros medios similares.
- d. En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de sus miembros.
- e. En caso de sesiones extraordinarias y de aquellas para tratar temas con carácter de reservado, cuando fuere necesario y urgente, la convocatoria podrá ser verbal o escrita, sin que medie el plazo establecido en el numeral 2 de este artículo y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros del Gabinete Sectorial de lo Económico y Productivo hasta el inicio de la sesión.

En caso de duda se observará lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, en lo pertinente.

Artículo 15.- Sesiones. El Gabinete Sectorial sesionará en cualquier lugar del país, de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Gabinete, de oficio o a pedido de al menos dos de sus miembros plenos, para tratar temas específicos. El quorum requerido es de al menos, la mitad de sus miembros plenos y miembros permanentes, con derecho a voto.

Las sesiones del Gabinete se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

Artículo 16.- Sesiones Ordinarias. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros plenos y miembros permanentes en la sesión, siempre y cuando cuente con la aprobación de la mayoría simple del Gabinete y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

Artículo 17.- Sesiones Extraordinarias. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

De manera excepcional, y de común acuerdo de sus miembros, el Pleno del Gabinete Sectorial Económico y Productivo podrá instalarse en sesión extraordinaria.

Artículo 18.- Formas de sesionar. De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros del Gabinete en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

No obstante, por razones logísticas a juicio del Presidente, el Gabinete Sectorial podrá sesionar utilizando medios tecnológicos que faciliten la interacción entre los miembros.

Artículo 19.- Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Gabinete quien determinará la duración de las intervenciones y autorizará el punto de orden de ser el caso.

Discutido cada tema establecido en el orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario tomar la votación correspondiente.

Artículo 20.- Decisiones. Las decisiones del Gabinete se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Los votos se expresarán en forma positiva o negativa según el punto de vista de la institución que representan. No habrá lugar a abstención alguna.

El Gabinete Sectorial decidirá, en cada sesión, sobre los distintos asuntos constantes en el orden del día que fueron sometidos a su conocimiento y aprobación. No obstante, el Presidente del Gabinete, cuando considere que los miembros del Gabinete no cuentan con tiempo suficiente para exponer sus opiniones respecto de alguno de los puntos del orden del día, podrá proponer el aplazamiento de su conocimiento y decisión. En este caso, el Presidente del Gabinete definirá en qué sesión se incluye este punto del orden del día.

En el caso de votación con observaciones por parte de los miembros del Gabinete Sectorial, en las sesiones convocadas por medios tecnológicos, dentro de la hora siguiente al cierre de la votación, la Secretaría del Gabinete solicitará a los miembros que se pronuncien sobre dichas observaciones. Los votos una vez emitidos no podrán ser ampliados ni modificados y los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria, no tendrán valor. En las sesiones por medios tecnológicos, tanto los votos definidos, los votos con observaciones y sus pronunciamientos deben ser enviados a través de correo electrónico a la dirección que la Secretaría del Gabinete, disponga para el efecto.

Artículo 21.- Resoluciones. Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten.

Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo se numerarán y archivarán cronológicamente y serán publicadas por parte de la Articulación del Gabinete; salvo en los casos en que el pleno del Gabinete Sectorial, por temas de seguridad de la información, resuelva mantener la reserva de la resolución previamente aprobada.

Artículo 22.- Reconsideraciones. Las resoluciones podrán ser reconsideradas, a pedido escrito de cualquier miembro del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, con el respaldo de al menos dos miembros plenos del Gabinete, hasta en la siguiente sesión, siempre que lo resuelto no haya entrado en vigencia.

Toda resolución que requiera ser reconsiderada, reformada o derogada, se lo hará mediante resolución adoptada en el pleno del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

Las reconsideraciones planteadas a las resoluciones del Gabinete Sectorial, se podrán plantear por una sola vez, y bajo ninguna circunstancia se podrán plantear nuevas reconsideraciones a las hechas con anterioridad.

Artículo 23.- Formalidades.- Las resoluciones emitidas tendrán validez con la sola firma del Presidente del Gabinete Sectorial Económico y Productivo y serán certificadas con la firma del Secretario del Gabinete.

Artículo 24.- Actas.- De cada sesión del Gabinete Sectorial se levantará un acta de carácter resolutivo. El Secretario del Gabinete será responsable de su elaboración, en la que constará lo siguiente:

- a. Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b. Personas que asistieron;
- c. Orden del día;
- d. Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,
- e. Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.

El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario del Gabinete Sectorial y se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas en los medios técnicos que correspondan.

El Secretario del Gabinete además del acta referida en este artículo deberá elaborar el resumen de las resoluciones aprobadas en cada sesión en el que se hará constar la identificación de la sesión, esto es: número, día y hora de realización, el punto del orden día tratado y la resolución adoptada.

Artículo 25.- Aprobación de actas. El Secretario del Gabinete, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros del Gabinete Sectorial que participaron en la sesión el proyecto de acta elaborada, para que en el plazo de 4 días puedan formular las respectivas observaciones. El Secretario del Gabinete incorporará las observaciones que correspondan y presentará el acta a los miembros del Gabinete Sectorial para su aprobación.

De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el plazo señalado en el párrafo precedente, se entenderá su

conformidad con el texto propuesto.

El acta deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros del Gabinete Sectorial con voz y voto que participaron en la sesión correspondiente.

Las actas de las sesiones se numerarán en orden cronológico y archivarán adjuntándose la convocatoria; y, Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 39

el registro de asistencia respectivo debidamente firmado, documentos que se mantendrán a cargo de la Secretaría del Gabinete Sectorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de estas Normas, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo, las interpretará de manera obligatoria con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA.- Este Reglamento podrá ser reformado a petición de cualquier miembro del Gabinete Sectorial debidamente motivada y con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para la actuación del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, de sus miembros y en general de la administración pública se observará lo dispuesto en el Código Orgánico de Administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese única y exclusivamente la Resolución No CSPE-2018-004 aprobada el 09 de octubre de 2018 referente al reglamento del Consejo Económico y Productivo, en lo que se refiere a las resoluciones 005 a la 009 tratadas ese día, se mantienen vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Estas Normas entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el pleno del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, en la ciudad del Tulcán, a los 14 días del mes de febrero del 2019.

f) Mgs. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

Certifico, que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Primera Sesión Ordinaria de 14 de febrero de 2019 del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada en la ciudad de Tulcán.

f.) Nombre: Mgs. Andrés Briones Vargas, Secretario del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 18 de marzo de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 10 fojas.

No. MPCEIP-SC-2019-0045-R

Quito, 12 de marzo de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial

No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 1997, publicó la Norma Internacional **IEC 60076-8:1997 POWER TRANSFORMER - APPLICATION GUIDE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60076-8:1997 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60076-8:2019 TRANSFORMADORES DE POTENCIA - GUÍA DE APLICACIÓN (IEC 60076-9:1997, IDT)**;

Que su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la 40 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión **No. ENV-0002** de fecha 11 de marzo de 2019, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60076-8:2019 TRANSFORMADORES DE POTENCIA - GUÍA DE APLICACIÓN (IEC 60076-9:1997, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60076-8: 2019 TRANSFORMADORES DE POTENCIA - GUÍA DE APLICACIÓN (IEC 60076-9:1997, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, Modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, junciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca", y;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60076-8 (Transformadores de potencia -Guía de aplicación (IEC 60076-9:1997, IDT))**, que aplica a los transformadores de potencia que cumplen con la serie de publicaciones IEC 60076.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60076-8: 2019**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva, Subsecretario de Calidad.

CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de marzo de 2019.- Firma: Ilegible.

No. ARCH- 2019-0127-RES

Quito, D.M., 14 de marzo del 2019

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador de la Carta Magna establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)

(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 41

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia}l evaluación ";

Que, el artículo 226 ibídem, establece que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, establece que: "El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, (...) ";

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control, que esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados;

Que, la Resolución Nro. 003-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial No. 566 de 17 de agosto de 2015, establece: "El Instructivo para fijación de tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo (exceptuando GLP) ";

Que, con Oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0198-O de 11 de diciembre de 2018, la Gerencia General de EP PETROECUADOR, solicita a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se realice el análisis y establecimiento de la tarifa de flete que EP PETROECUADOR, deberá cancelar por el transporte de combustible desde la Terminal La Libertad al Depósito Naviero Nacional de su propiedad en la provincia de Santa Elena.

Que, el número 11.1.2 Gestión Ejecutiva del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH dispone: "Atribuciones y Responsabilidades. 22. Establecer tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados de petróleo";

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DCTC-2019-073-ME, del 20 de febrero de 2019, la Dirección de Control Técnico de Combustibles, emite el Informe Técnico de Inspección de Rutas y recomienda fijar la tarifa por transferencia de combustibles que reconocerá la Empresa Pública EP PETROECUADOR, a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de transferencia de combustibles para las rutas indicadas; y solicita a la Dirección de Asesoría, emitir el Informe

Jurídico correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DRN-2019-0051-ME de 28 de febrero de 2019, la Dirección de Regulación y Normativa expone: "(...) luego de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y basado en el informe técnico-económico presentado por la Dirección de Control Técnico de Combustibles, esta Dirección considera que el proyecto cumple con el marco normativo correspondiente, por lo que es procedente continuar con el trámite de oficialización (...);

Que, mediante Memorando ARCH-DAJ-2019-0066-ME de 01 de marzo de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, acoge los Informes Técnico y Normativo por ajustarse a lo establecido en la normativa vigente y emite su informe jurídico favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y el número 11.1.2 numeral 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH,

Resuelve:

Artículo 1.- Fijar las tarifas de flete de transporte terrestre de combustible, que la Empresa Pública EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realicen la transferencia del combustible en las rutas aquí descritas, de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFA PARA FLETE DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LAS RUTAS PRINCIPALES Y EMERGENTES
42 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

DETALLE DE LAS RUTAS PRINCIPALES Y EMERGENTES	FLETE EN US S /GALÓN / VIAJE REDONDO
	DIESEL NAVIERO NACIONAL
Terminal La Libertad (Santa Elena) - Depósito de Naviero Nacional AnconcitoSanta Elena)	\$0,01545345

Artículo 2.- Dejar sin efecto cualquier norma o disposición, de igual o menor jerarquía, que se contraponga a la presente resolución.

Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Raúl Dario Baldeón López, Director Ejecutivo.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.-Quito, 20 de marzo de 2019.

Nro. ARCH-2019-0128-RES

Quito, D.M., 15 de marzo de 2019

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador de la Carta Magna establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)

(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 226 Ibídem, establece que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, establece que: "El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, (...)";

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem establece que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control, que esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados;
Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 43

Que, la Resolución Nro. 003-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial No. 566 de 17 de agosto de 2015, establece: "El Instructivo para fijación de tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo (exceptuando GLP) ";

Que, el número 11.1.2 Gestión Ejecutiva del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH dispone: "Atribuciones y Responsabilidades. 22. Establecer tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados de petróleo";

Que, con Oficio Nro. 02210-VMI-EST-NOR-2019 de 23 de enero de 2019, la Gerencia de Comercialización de EP PETROECUADOR, solicita a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero se realice el análisis y establecimiento de la tarifa de flete que EP PETROECUADOR deberá cancelar por el transporte de combustible desde la Terminal Shushufindi a la Estación de Servicio Lumbaquí de la provincia de Sucumbios de propiedad de EP PETROECUADOR;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DCTC-2019-0065-ME, del 18 de febrero de 2019, la Dirección de Control Técnico de Combustibles, emite el Informe Técnico de Inspección de Rutas y recomienda fijar la tarifa por transferencia de combustibles que reconocerá la Empresa Pública EP PETROECUADOR, a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de combustibles para las rutas indicadas;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DRN-2019-049-ME, de 22 de febrero de 2019, la Dirección de Regulación y Normativa expone: "(...) luego de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y basado en el informe técnico-económico presentado por la Dirección de Control Técnico de Combustibles, esta Dirección considera que el proyecto cumple con el marco normativo correspondiente, por lo que es procedente continuar con el trámite de oficialización (...)";

Que, mediante Memorando ARCH-DAJ-2019-058-ME de 25 de febrero de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, acoge los Informes Técnicos y Normativo por ajustarse a lo establecido en la normativa vigente y emite su informe jurídico favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y el número 11.1.2 numeral 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH,

Resuelve:

Artículo 1.- Fijar la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible, que la Empresa Pública EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realicen la transferencia del combustible en las rutas aquí descritas, deberán ajustarse al siguiente detalle:

TARIFA PARA FLETE DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LAS RUTAS PRINCIPALES Y EMERGENTES

DETALLE DE LAS RUTAS PRINCIPALES Y EMERGENTES	FLETE EN US\$ /GALÓN / VIAJE REDONDO	
	DIESEL	GASOLINAS
Terminal Shushufindi (Sucumbíos) - Estación de servicio Lumbaqui (Sucumbíos)(ruta alterna)	\$ 0,08498407	\$0,07978219

Artículo 2.- Dejar sin efecto cualquier norma o disposición, de igual o menor jerarquía, que se contraponga a la presente resolución.

Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original - Lo certifico -f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo de 2019.
44 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución Política de la República, determina que "Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, se reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, mismas que deben referirse una misma materia conforme determinan la Constitución Política de la República, en su artículo 264, en concordancia con los Arts. 7, 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización;

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios", conforme dispone la letra 1) del Art. 54 del COOTAD;

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control del mercado municipal La Tebaida.

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le concede el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 56 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En uso de las atribuciones que la ley le faculta expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades y procedimientos técnicos y administrativos del mercado municipal La Tebaida del cantón Salcedo.

Art. 2.- El mercado municipal La Tebaida estará al servicio del público en general, y será destinado a la comercialización de productos alimenticios de primera necesidad, expendio de comidas; así como para el comercio de línea blanca, agrícola, ganadera, ropa, muebles, prestación de servicios y otros afines, siempre que guarden relación con la presente ordenanza de acuerdo a las disposiciones establecidas para el arrendamiento de bienes municipales.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- La organización, funcionamiento, ocupación y control de mercado municipal La Tebaida, estará bajo la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y se rige por la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 4.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, como autoridad en materia de organización, funcionamiento, ocupación y control del mercado Municipal La Tebaida, vigilar y garantizar con el auxilio de la Comisaría de Higiene y Salubridad del GAD Salcedo, el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades del mercado.

Art. 5.- Las personas interesadas en tomar en arrendamiento un puesto, local comercial, almacén, cubículo, locales extras y otros en el mercado municipal La Tebaida formularán personalmente la solicitud a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Salcedo, adjuntando los datos y documentos siguientes:

- Solicitud en formulario adquirido en la Tesorería Municipal;
- Copia de cédula de identidad;
- Para el caso de personas con discapacidad, se adjuntará copia del carnet.
- Certificado de no adeudar a la Institución Municipal;

Las carpetas deberán indicar el tipo de local de su interés y el giro de producto, el cual deberá ser específico y guardar concordancia con el plan de negocios del mercado municipal, dando preferencia a comerciantes del cantón Salcedo siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Se deberá contemplar las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente ordenanza que apliquen al arrendamiento y/o concesión de puestos.

Los locales se entregarán en base a la secuencia numérica de los mismos, en caso de que el número de oferentes sea mayor al número total de locales (según su tipo) se hará un sorteo, para lo cual se conformará una comisión técnica integrada por:

1. La Máxima Autoridad o su delegado.
2. Presidente de la Comisión de Servicios Públicos.
3. Director/ra de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
4. El Procurador Síndico Municipal.

Toda persona natural o jurídica podrá postular a un local en mercado municipal La Tebaida.
Registro Oficial N° 461 Jueves 4 de abril de 2019 - 45

En caso de existir locales que hayan sido adjudicados anteriormente y se encuentren abandonados por más de 90 días, previo el informe del Administrador y el trámite de ley correspondiente, serán entregados de manera directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza y el presente Reglamento.

Art. 6.- Una vez recibida la documentación, corresponde al Administrador del mercado municipal La Tebaida, emitir el informe de factibilidad en el cual se determinará la procedencia o no de aprobar los requisitos y entregar en arrendamiento el espacio solicitado, posterior a ello, se suscribirá el contrato de arrendamiento respectivo, debiendo ser remitidas a la Jefatura de Rentas, a efecto de que se proceda a elaborar el correspondiente catastro, y su cobro conforme a la ley.

Para la renovación de los contratos de arrendamiento de puestos, locales comerciales, almacenes, cubículos, locales extras y otros, se les exigirá a los comerciantes la actualización de la documentación presentada, conforme el artículo 5 de la presente ordenanza, así como la obligación de estar al día en sus haberes con el GAD Salcedo.

Art. 7.- El valor a cancelar por concepto de canon de arrendamiento de puesto, locales comerciales, almacenes, cubículos, locales extras, alcúotas de mantenimiento y servicios anexos para el mercado municipal La Tebaida, serán establecidos por el GAD Municipal, en el reglamento de la presente Ordenanza y la Ley de Contratación Pública, y serán recaudados a través de la

Tesorería Municipal.

Art. 8.- Los locales y puestos se clasificarán en:

ÍTEM.	TIPO	ÁREA X LOCAL. (m2)	CANTIDAD.
1	ALMACÉN ROPA Y CALZADO	8.5	44
2	ALMACÉN VARIOS	13	9
3	LOCAL COMERCIAL	146	8
4	CUBÍCULO DE CÁRNICOS Y SIMILARES.	9	21
5	CUBÍCULO DE FRUTAS Y VERDURAS	6.8	77
6	CUBÍCULO PARA VARIOS	6.8	11
7	ABARROTES	7.39	18
8	CUBÍCULO PARA ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.	6	3
9	LOCAL PARA PREPARAR COMIDA.	11.32	12
10	ISLAS	6	4

Los locales serán permanentes, por cuanto obligatoriamente se adjudicarán mediante contratos de arrendamiento.

CAPÍTULO III

DE LA SIMBOLOGÍA Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL

Art. 9.- De conformidad con los planos del nuevo mercado municipal se tiene la siguiente simbología:

SIMBOLOGÍA:

A.L.	ALMACENES
L.C.	LOCAL COMERCIAL
PN.	POLICÍA NACIONAL
G.	GUARDERÍA
BTS	BATERÍAS SANITARIAS
E.	CUBÍCULO DE EMBUTIDOS - LÁCTEOS.
C.R	CUBÍCULO DE CÁRNICOS, CHANCHO, RES.
C.P	CUBÍCULO DE CÁRNICOS POLLO Y SIMILARES.
C. M.	CUBÍCULO DE MARISCOS.
C. F.	CUBÍCULO DE FRUTAS.
C. V.	CUBÍCULO DE VERDURAS.
L. AB.	LOCAL DE ABARROTOS.
C.	CUBÍCULO PARA COMIDA PREPARADA LOCAL PARA PREPARAR COMIDA.
J.B.	CUBÍCULO DE JUGOS Y BATIDOS (BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.)
A.M.N	AGUAS MEDICINALES NATURALES (BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.)
IS.	ISLAS

La colocación de la señalética con la simbología y numeración, la realizará por parte del GAD Municipal, misma que deberá basarse en los diseños y secuencia numérica establecidos por el Administrador.

Art. 10.- Los arrendatarios deberán conservar los locales y puestos de ventas en perfectas condiciones, de conformidad a lo indicado en el Reglamento de Funcionamiento y en los respectivos contratos.

Art. 11.- Una vez cancelada la patente municipal y suscrita el contrato de arrendamiento el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado municipal La Tebaida, para lo cual deberá cumplir estrictamente lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 12.- El arrendatario deberá pagar el canon de arrendamiento mensual por adelantado en la Oficina de Tesorería Municipal, hasta el 8 de cada mes, siendo obligación del la Dirección de Servicios Públicos a través del Administrador, exigir al arrendatario el pago oportuno al principio de cada mes.

46 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

Art. 13.- El contrato de arrendamiento que autoriza la ocupación de los locales comerciales, almacenes, cubículos, locales extras y otros en el mercado municipal, son intransferibles y terminará cada dos años contados a partir de su suscripción.

En caso de terminación del contrato se notificará con treinta días de anticipación, caso contrario se entenderá que el contrato ha sido renovado automáticamente.

Art. 14.- El arrendatario que desee rescindir el contrato de arrendamiento deberá poner este particular en conocimiento del la Máxima Autoridad del GAD Salcedo, con treinta días de anticipación, sin que ello signifique que no deban cancelar su canon de arrendamiento hasta su desocupación.

Art. 15.- De no haber cancelado hasta por dos mensualidades, el cobro se efectuará por la vía coactiva, sin perjuicio de la terminación del contrato de arrendamiento y desalojo del local y suspensión de los servicios municipales.

Art. 16.- En el caso de liquidación del negocio instalado en el mercado por el arrendatario, caducarán los derechos de ocupación del arrendatario y terminará su contrato en ese mismo instante.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y HORARIO DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 17.- Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer con absoluta libertad sus negocios y actividades, sujetándose en todo momento a las leyes, y ordenanzas municipales y sus reglamentos que apliquen a esta actividad.
2. Ser escuchado por las autoridades competentes a cuyo cargo se encuentra el mercado municipal La Tebaida.
3. Tendrá derecho en todo momento de exigir a la municipalidad el mejoramiento de los servicios, tales como: agua potable, alumbrado eléctrico, desalojo oportuno de la basura, atención permanente en los baños públicos, seguridades en sus locales y mantenimiento.

Las demás establecidas en el Reglamento de la presente Ordenanza.

OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS.

Art. 18.- Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar mensualmente el canon establecido en el contrato.
2. Usar el puesto o local únicamente para la venta de mercadería o artículos para los cuales se le haya concedido el local.
3. Cuidar que el local este bien conservado y en perfecto estado de servicio.
4. Informar al Administrador, cualquier irregularidad que se presentare en el local o puesto de venta, en forma oportuna.
5. Permitir y facilitar a las personas legalmente autorizadas a fin de que éstas realicen el control e inspección sanitaria en cualquier momento.
6. Usar pesas y medidas legales.
7. Tener permanentemente en su local o puesto los dos recipientes (negro y verde) con su debida tapa, para la recolección de la basura, mantener limpio su local y el pasillo adyacentes al local.
8. Mantener con el público la debida cortesía y atención.
9. Usar diariamente el uniforme correspondiente, determinado por el Administrador del mercado, de acuerdo al giro del negocio.
10. Cumplir con el horario de atención establecido por el GAD Municipal.
11. Acatar toda disposición emanada por el GAD Municipal respecto al funcionamiento del mercado municipal.
12. Asistir a reuniones de trabajo, cursos de capacitación y otras actividades a las que convocare el GAD Municipal.
13. Las demás señaladas en el reglamento de la presente ordenanza.

PROHIBICIONES

Art. 19.- Se prohíbe a los usuarios de locales y puestos del mercado municipal La Tebaida, lo siguiente:

1. Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la respectiva autorización y trámite correspondiente, el cual se realizara en la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
2. Mantener o vender en su local o puesto, mercadería extraña a la de su tipo de giro, especialmente, bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, artículos de contrabando u otras ilícitas.
3. Mantener en el puesto o local cualquier tipo de arma de fuego.
4. Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado municipal La Tebaida.
5. Ejecutar, provocar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, ser partícipe de riñas, algarazas o escándalos públicos.

6. Ocupar un espacio mayor al área concedida.
7. Utilizar puestos, locales o lugares no autorizados.
8. Instalar en el puesto, cocinas, cocinetas, a excepción de aquellos en los que la especie de giro exigiera esa instalación.
9. Mantener en el puesto o criar animales domésticos.
10. Realizar publicidad con aparatos de sonido a decibeles no permitidos.
11. Instalar juegos de azar prohibidos por la ley.
12. Realizar mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
13. Traspasar a otra persona el local o puesto de trabajo.
14. Abandonar el puesto o local por más de un mes, sin autorización.
15. Agredir de palabra o de obra al personal de control de la Dirección de Servicios Públicos, Comisaría de Higiene y Salubridad/o a cualquier autoridad Municipal o de Salud.
16. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer dentro del mercado municipal en horas no permitidas.
17. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los interiores y exteriores del mercado municipal.
18. Tener como empleados y/o ayudantes a menores de edad.
19. Las demás señaladas en el Reglamento de la presente Ordenanza.

DE LOS HORARIOS.

Art. 20.- Los arrendatarios se sujetarán a los siguientes horarios:

1. El horario de atención al público en general será de lunes a domingo de 06:00 a 20:00 horas ininterrumpidamente.
2. Queda terminantemente prohibido cerrar las puertas del mercado municipal arbitrariamente e impedir el desenvolvimiento normal de sus actividades.
3. Durante las horas destinadas para los procesos de carga y descarga se realizará por las puertas de servicio del mercado. El aparcamiento de vehículos que vayan a realizar esas operaciones, debiendo retirarse tan pronto haya concluido su acción en un plazo máximo de media hora.
4. Las zonas en las que se deposite mercancías deberán quedar desocupadas con la mayor rapidez posible, mediante el traslado de éstas al puesto correspondiente, el comerciante es responsable del orden y limpieza del área de descarga utilizada.

CAPÍTULO IV

LAS SANCIONES

Art. 21.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Director/a de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en base al reglamento de la presente ordenanza.

TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Art. 22.- Los contratos de arrendamiento se darán por terminado anticipadamente por incumplimiento a las cláusulas contractuales, las disposiciones y prohibiciones graves establecidas en la presente ordenanza y su reglamento, sin perjuicio de la correspondiente sanción impuesta por el Director/a de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sin que esto obste el pago de daños y perjuicios de las acciones legales correspondientes.

RETIRO DE MERCADERÍAS EN GENERAL

Art. 23.- El retiro se producirá en los siguientes casos:

1. En el caso de que las mercaderías no estén aptas para el consumo humano serán retiradas e incinerados a costa del infractor.
2. Cuando estén ocupando lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en base al informe del administrador, sin perjuicio de la multa establecida en el reglamento de la presente ordenanza. Las mercaderías retiradas, serán devueltas al infractor, luego de que éste haya pagado la multa y más gastos de traslado, para tal efecto el infractor tiene un plazo de 72 horas, contadas desde el día y hora del retiro, caso contrario no tendrá derecho a reclamación alguna, la mercadería retirada pasará a una institución benéfica, a excepción de las mercaderías de ilícita procedencia y venta prohibida, la cual será destruida conforme la ley.

DE LAS VENTAS INFORMALES

Art. 24.- Queda terminantemente prohibido las ventas informales internas y externas en parques, avenidas, puentes, portales, aceras y calles circundantes al mercado municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los contratos de arrendamiento tendrán una duración de dos años y en ningún momento el arrendatario, pagará un valor diferente a lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se realizará por sorteo.

Tercera.- Se otorgará de manera preferente un local comercial, almacén, barraca, u otro puesto de venta en
48 - Jueves 4 de abril de 2019 Registro Oficial N° 461

el mercado municipal, cuando se trate de personas con discapacidad, de conformidad a la tabla establecida en la Ley de Discapacidades.

Cuarta.- Del cumplimiento de la presente ordenanza se encargará la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en coordinación con la comisaría de Higiene y Salubridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El GAD Municipal del Cantón Salcedo, podrá concesionar el servicio de parqueadero u otro servicio que amerite.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo a los seis días del mes de noviembre del 2018.

f.) Ab. Darío Proaño Altamirano, Vice Alcalde del Cantón Salcedo.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo en sesiones ordinarias del martes 30 de octubre y martes 6 de noviembre de 2018.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C, Secretario General del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho, a las 09h00. Vistos de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C, Secretario General del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo a los doce días del mes de noviembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial. Las 09h00

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE

f.) Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del GAD Municipal Salcedo.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**, que antecede el señor Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día lunes doce de noviembre de dos mil dieciocho. Las 09h00.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C, Secretario General del I. Concejo.

